

# COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

## ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

### TITULO I

#### CONSTITUCION, DENOMINACION, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye el COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, Decreto ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial 109 del 27 de octubre del 2017, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Está conformado por los Doctores en Química, Químicos, Licenciaturas en Ciencias Químicas especialidad Química Analítica y Tecnólogos Químicos, quienes con su denominación en las Ciencias Químicas sean reconocidos por su título de 3er nivel de grado como tales y hayan cumplido con los requisitos legales y pertinentes para sus categorías.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, se enmarca en promover la investigación, innovación y manejo de nuevas tecnologías, la capacitación profesional en el área Ciencias Químicas, cumpliendo con las normativas pertinentes conforme lo que establece los objetivos y fines del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR.

Art. 3.- DOMICILIO: EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo crear Sedes en cualquier ciudad del Ecuador.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL: EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

Art. 6.- EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR: Es una entidad ajena a toda actividad político partidista, religioso o doctrinario, por lo tanto, está prohibido su intervención en acto alguno con esas actividades.

### TITULO II

#### FINES Y OBJETIVOS

ART. 7.- FINES:

- a) Fortalecer los procesos de integración, organización, capacitación y profesionalización de sus miembros.
- b) Velar por la formación y desenvolvimiento ético y moral de todos sus miembros.
- c) Facilitar los mecanismos de participación a sus miembros para la realización de estudios, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, enfocados al campo de la Química.
- d) Participar activamente en eventos académicos, científicos, técnicos y prácticos dentro de la ciencia de la química.
- e) Velar por los derechos de los profesionales que prestan sus servicios en el sector privado y público.
- f) Articular acciones con entidades público y privada para la inserción laboral de sus asociados.
- g) Fortalecer los canales de comunicación entre el Colegio Profesional de Químicos del Ecuador y las entidades público y privadas, para difundir el campo de acción de los profesionales químicos en beneficio del desarrollo técnico, científico y productivo de las entidades público y privada.

ART. 8.- OBJETIVOS:

- a) Realizar eventos sociales, académicos, culturales y deportivos a fin de incrementar el número de asociados al Colegio Profesional de Químicos del Ecuador.
- b) Establecer un código de ética y moral, para el desarrollo profesional de los asociados al Colegio Profesional de Químicos del Ecuador, a fin de eliminar la corrupción dentro de su accionar.
- c) Establecer convenios con sectores industriales y académicos públicos y privados a fin de fomentar la participación de sus asociados como expertos químicos para la elaboración de estudios, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.
- d) Coordinar con Universidades y sectores industriales públicos y privados, para la realización de eventos académicos, científicos, técnicos y prácticos dentro de la ciencia de la química.

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

- e) Establecer Políticas para la defensa de los derechos de los profesionales que prestan sus servicios en el sector privado y público.
- f) Desarrollar Programas técnicos, científicos para el mejoramiento continuo e innovador de los sectores público y privado, a fin de facilitar la inserción laboral de sus asociados.
- g) Difundir el campo de acción de los profesionales químicos en beneficio del desarrollo técnico, científico y productivo de las entidades público y privada, a través de foros, congresos y medios digitales.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, podrá realizar dentro del marco de las disposiciones legales todo tipo de acciones que viabilicen su consecución.

### TITULO III

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Para su funcionamiento EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, se regirá con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico, tres Vocales Principales y tres Vocales Alternos).
- c) El Tribunal de Honor, y
- d) El Tribunal electoral.

No podrán formar parte del Directorio ni de las comisiones quienes tenga sentencia condenatoria ejecutoriada, (La sentencia condenatoria es aquella que dicta el Juez cuando tenga certeza de que está comprobando la existencia del delito y de que el procesado es responsable del cometimiento del delito.), situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

*DMT*

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos dependiendo tiempo y lugar de desplazamiento, los cuales luego de una deliberación y consenso entre las y los socias (os), serán regulados y expresamente fijados en una Resolución Interna del “COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR”.

### TÍTULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- MIEMBROS: Son miembros del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR.

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Activos: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto;
- c) Adherentes: Profesionales, así como quienes, sin tener el título de: Doctores en Química, Químicos, Licenciaturas en Ciencias Químicas especialidad Química Analítica y Tecnólogos Químicos, ejercen la actividad Química y hayan solicitado por escrito su ingreso adjuntando el documento que certifique dicha condición, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- d) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo con el presente estatuto; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;

- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

**Art.12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y ADHERENTES:**

- a) Los miembros fundadores, activos y adherentes podrán elegir y ser elegidos para el desempeño de dignidades en el Directorio y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir al Directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante el Directorio o la Asamblea General propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art.13.-OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y ADHERENTES:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, y Resoluciones, legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;(su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; estos pagos se deberán realizar por transferencia o deposito directamente a la cuenta del Colegio

*DMF*

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

- Profesional de Químicos del Ecuador, no se aceptarán pagos en efectivo (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
  - f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR; (su incumplimiento será falta grave);
  - g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR; (su incumplimiento será falta leve);
  - h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
  - i) No dañar el buen nombre del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, de sus dirigentes (su incumplimiento será falta grave);
  - j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art.16.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

instancia por el Directorio.

Art. 18.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, sin la debida autorización de la Asamblea General o el Directorio; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves serán según las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general).
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas),
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- d) Expulsión.

Art. 20.- El miembro del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario del Directorio con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

*DMY*

## **COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR**

Art. 21.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

### **TÍTULO V**

#### **FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional (Directorio) del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, serán solo entre sus miembros Fundadores y Activos, se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: El Directorio durará en sus funciones DOS AÑOS, y respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ocupar una dignidad dejando pasar un período. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (año, mes y día) y la fecha de finalización (año, mes y día).

Se estipula por lo menos 60 días anteriores a la finalización del periodo de funciones, convocar y elegir el nuevo directorio. En caso de no realizarse la convocatoria a la Asamblea General para la elección del nuevo directorio en el tiempo aquí estipulado, EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, quedare sin directorio vigente, por lo que se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR.

### **TÍTULO VI**

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTORIO, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL**

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, tendrán derecho a un solo voto, Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Estará conformada por todos los miembros Fundadores, Activos, Adherentes y Honorarios que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con el COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR.



## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

Las convocatorias para las asambleas generales serán suscritas por el Secretario (a) por orden del Presidente (a). Estas convocatorias podrán hacerse por iniciativa propia del Presidente o a solicitud del Directorio.

El quórum para las Asambleas Generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de sus miembros, tratándose de la primera convocatoria. El quórum cuando se trate de la segunda convocatoria se conformará con los miembros asistentes siempre que este particular conste en la convocatoria.

No obstante, de lo dispuesto en el párrafo precedente en la misma convocatoria para Asamblea General podrá hacerse constar que de no haber quórum a la hora señalada, quedarán convocados por segunda ocasión para una hora después de la señalada, y sus resoluciones tendrán el carácter vinculante. El voto de la Asamblea no podrá delegarse.

### Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Aprobar o negar motivadamente el Estatuto de COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR y sus reformas;

- a) Aprobar las reformas al Estatuto.
- b) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe del Directorio; y, entregar un ejemplar del estatuto en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la Ley y la Constitución.
- c) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la destitución y exclusión por expulsión de los miembros;
- d) Elegir cada DOS AÑOS a los miembros del Directorio mediante votación abierta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- e) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Directorio;
- f) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente el Directorio, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- g) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- h) Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización de

*DMG*

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

- preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente el Directorio a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
  - j) Solicitar al Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
  - k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
  - l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
  - m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
  - n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren al COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR;
  - o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
  - p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Directorio;
  - q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
  - r) Establecer/fijar un monto mínimo hasta de USD. \$10, y un monto máximo hasta de USD. \$100, de los reembolsos a que tienen derecho los miembros del Directorio y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados; y, será reglamentado o acordado en Asamblea General.

### Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos del COLEGIO PROFESIONAL DE QUIMICOS DEL ECUADOR;
- c) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

e) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;

f) Conformar comisiones que se requieran de entre el miembro previo su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR;

g) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la Ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso.

h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;

i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;

j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;

l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una dos veces por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros del Directorio o por las dos terceras partes de los miembros del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR.

m) La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,

o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 27.- El directorio sesionará ordinariamente cada 90 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

sus miembros, por lo menos 8 días de anticipación señalándose lugar, día, hora, modalidad de la reunión que puede ser presencial o virtual y orden del día a tratar y sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 28.-El quórum para sesionar el Directorio y tomar decisiones válidas será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 29.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General, y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial del Colegio Profesional de Químicos del Ecuador;
- b) Actuar como tal en las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Colegio Profesional de Químicos del Ecuador con el Secretario/a;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario/a, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las Asambleas Generales y del Directorio y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General o de Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado.
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria de ahorro y/o corriente del Colegio Profesional de Químicos del Ecuador, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes del directorio todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos del Colegio

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

Profesional de Químicos del Ecuador;

- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, y;
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 31.- En caso de ausencia del Presidente, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
- c) Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y del directorio; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General o de Directorio
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones y otra documentación pertinente;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-> honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones

*DMA*

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

legales.

### Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directorio en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Colegio Profesional de Químicos del Ecuador, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) La que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

### Art. 35.- DEL SÍNDICO:

Será un profesional en derecho con goce de idoneidad probada en las cortes, el mismo que será nombrada por el Directorio y formará parte del mismo, con voz, pero sin voto, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Dar informe en Derecho;
- b) Guiar y recomendar acciones o consultad del tipo legal;
- c) Representar a los miembros en conflictos de la profesión;

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

d) Representar al Colegio en aspectos legales.

Art. 36.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales Principales o principalizados, son miembros del Directorio con voz y voto, y cada uno dirigirá una de las comisiones permanentes:

Primer Vocal Principal	Institucionalidad y Legislación
Segundo Vocal Principal	Administración y Gestión de Proyectos
Tercer Vocal Principal	Capacitación y Gestión Académica

Son elegidos por la Asamblea General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez y posteriormente elegido en forma alternada.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un Vocal Principal, actuarán sus vocales Alternos en el orden de su elección, previo conocimiento y aprobación del Directorio.

Art. 37.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES PRINCIPALES:

Los Vocales Principales, miembros del Directorio, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio Provincial del Colegio, debidamente convocadas;
- b) Intervenir con derecho a voz y voto en las sesiones;
- c) Formar parte y dirigir las Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Presentar proyectos considerados de importancia para el Colegio y que no constan en los diferentes planes de trabajo;
- e) Sujetarse a las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- f) Vigilar que los integrantes del Colegio, cumplan con las leyes que regulen el ejercicio profesional de los Químicos, las normas legales emitidas por los organismos profesionales a nivel nacional e internacional y el presente estatuto, y.
- g) Solicitar los informes de las gestiones administrativas o económicas del Directorio;

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES ALTERNOS: - Los Vocales Alternos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio cuando fueren convocados o por iniciativa propia;
- b) Asumir las funciones de manera ocasional o definitiva en caso de ser principalizados;



c) Intervenir en las sesiones del Directorio Provincial, sin derecho a voto en caso de no haber sido principalizados;

d) Formar parte de las Comisiones Permanentes o Especiales; y,

Art. 39.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional, sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas al Directorio.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, e salud, etc. según las necesidades del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR. Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

Art. 40.- DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Serán nombrados por la Asamblea General; son atribuciones del Tribunal de Honor, conocer y resolver por mayoría de votos de sus integrantes, de los siguientes asuntos:

a) Divergencias entre los afiliados en relación con sus deberes profesionales;

b) Negligencia en el cumplimiento de los deberes del afiliado;

c) Quebrantamiento del Código de Ética profesional;

d) Inobservancia de las obligaciones determinadas en este estatuto y demás normativas;

Art. 41.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL:

El Tribunal Electoral es el encargado de convocar, organizar, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral para la elección de los miembros del Directorio del Colegio, Tribunal de Honor y representantes ante organismos nacionales; y estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes; sus atribuciones son las que se detallan en este artículo.



## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

Sus miembros serán nombrados en una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto y durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del tribunal electoral dentro de los siguientes 8 días de ser elegidos, se reunirán y designarán al Presidente, de lo cual informará al Directorio. El Secretario(a) del Colegio actuará como Secretario(a) del Tribunal.

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar cada dos años a elecciones de las dignidades de Directorio, Tribunal de Honor y Representantes de Organismos nacionales,
- b) Elaborar el Reglamento de Elecciones y someterlo a aprobación del Directorio,
- c) Presentar el presupuesto del gasto electoral al Directorio para incluirlo en el presupuesto general del Colegio,
- d) Calificar a las listas presentadas para participar en las elecciones,
- e) Disponer los mecanismos para la utilización de propaganda electoral,
- f) Vigilar la transparencia del proceso electoral;
- g) Escrutar y proclamar los resultados de las elecciones;
- h) Posesionar en una Asamblea Extraordinaria a los dignatarios elegidos; e,
- i) Y los que se determinan en el Reglamento especial de elecciones del Colegio.

### TÍTULO VII

#### PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 42.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social del EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,

e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 43.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Directorio y la Asamblea General.

Anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión.

Art. 44.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 45.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

### TÍTULO VIII

#### LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 46.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.

Art. 47.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se realizarán semestralmente el último viernes del mes, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se hará con por lo menos 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, forma presencial o virtual y el orden del día a tratar.

Art. 48.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, debiendo convocarse con al menos 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, forma presencial o virtual y el orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, el COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, forma presencial o virtual y el

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

### TÍTULO IX

#### QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 49.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 50.- LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:

Estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por uno de los vocales principales nombrado entre sus miembros.

Art. 51.- QUÓRUM DECISORIO:

En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes, en caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente o el que este presidiendo.

Art. 52.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario/a o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

### TÍTULO X

#### MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 53.-MECANISMOS DE INCLUSIÓN:

Para ser incluidos como miembros del Colegio Profesional de Químicos del Ecuador, será necesario que el interesado presente lo siguiente:

a) Formulario de afiliación dirigido al Presidente del Colegio



Profesional de Químicos del Ecuador, manifestando su voluntad de formar parte del COLEGIO.

- b) Fotocopia del Título profesional.
- c) Fotocopia de título de Tecnólogo certificado de estudio o certificado de experiencia;
- d) Certificación del organismo regulador que acredite la validez del título;
- e) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;
- f) Fotografías tamaño carnet; y,
- g) Hoja de vida.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio del Directorio.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente del Colegio Profesional de Químicos del Ecuador, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 8 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 54.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación. Y deberá mantenerse al día con las cuotas o aportaciones a la fecha de su solicitud de salida voluntaria, caso contrario no podrá aprobarse su salida hasta el cumplimiento de sus haberes y seguirá corriendo las aportaciones que se puedan generar a futuro,

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, del Directorio, las estipulaciones del estatuto, la ley, la

## **COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR**

Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, comparecerá ante el Tribunal de Honor o ante el Directorio en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente y Secretario del Directorio con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta 5 días.

El Presidente del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 8 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

### **TÍTULO XI**

#### **REFORMA DE ESTATUTO**

Art. 55.- EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de los miembros presentes en la Asamblea registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

### **TÍTULO XII**

#### **REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 56.- Los conflictos internos del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse en caso de persistir se someterán primero a la Mediación y Arbitraje y de continuar la controversia a la justicia ordinaria.

### **TÍTULO XIII**

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 57.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

# COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR



COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresadas en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directorio dos periodos consecutivos, y;
- d) Por disposición legal.

Art. 58.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes del COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán al ente regulador, a fin de que sean entregados a otra organización similar.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes y pone a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

## TITULO XIV

### PROHIBICIONES

Art. 59.- EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnólogo superior, tercer o cuarto nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior; y,

Art. 60.- Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad".

### DISPOSICIONES GENERALES:

## COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR

PRIMERA. - EL COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.


SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:


PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la ' SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SENESCYT.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, el Directorio Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar al Directorio que presidirá al COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICOS DEL ECUADOR, para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en SENESCYT de forma inmediata.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito, el 18 de abril de 2023.



Magister. Melissa Albuja  
Secretaria Provisional  
1719238063



Dr. Edgar Fuertes  
Presidente Provisional  
1711296572